REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Octubre Diez (10) de dos mil trece (2013)

Proceso	Medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Harol Londoño Andrade
Demandado	Municipio de Barbosa
Radicado	05001-33-33-005- **2013 - 00220-** 00
Auto	**INADMITE DEMANDA**

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

1. Revisado el expediente el Despacho encuentra que la parte actora sólo allegó copia del memorando de notificación personal del Decreto 0214 de 2012 mediante el cual se dio por terminado su nombramento, pero nada expresó en la demanda y tampoco aportó prueba documental alguna, sobre la fecha en la cual se le notificó la decisión contenida en el Decreto 0232 de 2012, por medio del cual se decidieron los recursos interpuestos. En ese orden, se requiere a la parte demandante para que allegue copia del memorando de notificación del acto administrativo referido, y cuya nulidad se pretende.

2. De conformidad con el núm. 6 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, la parte demandante deberá hacer una estimación razonada de la cuantía, como factor determinante de la competencia, que se ajuste a lo dispuesto en el inc. 5 del artículo 157 del C.P.A.C.A.; en esa medida, deberá indicar una determinada

Generated by CamScanner from intsig.com

suma de dinero; señalará en forma clara y precisa el origen de las mismas y los conceptos aplicados en la estimación de de tales dineros. La exposicion razonada de dichos valores deberá ser organizada e inteligible en su redacción.

Sobre la obligatoriedad de hacer una estimación razonada de la cuantía, la Jurisprudencia nacional ha dicho reiteradamente, que tal requisito *"...no se cumple solamente con la indicación de una suma determinada de dinero, sino que, además, se precisa que se expresen, discriminen, expliquen y sustenten los fundamentos de la estimación ..."* (CONSEJO DE ESTADO. Auto de julio 5 de 2001. Expediente 4040-00 C.P. Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado). Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011.

En ese orden, es necesario que la parte demandante estime razonadamente la cuantía del proceso, asumiendo un solo valor e indicando de donde proviene el mismo.

3. De igual forma deberá adecuar el escrito de poder, como quiera que en éste sólo se expresó darle facultad expresa para demandar el acto administrativo contenido en el Decreto 0214 del 19 de noviembre de 2012, por medio de la cual se dio por terminado su nombramiento en provisionalidad, guardando silencio frente al otro Decreto No. 0232 del 27 de Diciembre, mediante el cual se resuelven los recursos interpuestos y cuya nulidad pretende en el correspondiente escrito de demanda, evitando con ello que exista concordancia entre el objeto del poder y el del libelo rogatorio, y que esta judicatura identifique claramente el objeto para el que fue conferido.

4. Finalmente en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, y para los efectos previstos en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante debe indicar la dirección electrónica de la entidad demandada para notificaciones personales.

Generated by CamScanner from intsig.com

5. Del escrito que dé cumplimiento de los defectos señalados en esta providencia se allegará en físico y medio magnético las copias necesarias para los correspondientes traslados.

6. Vencido el término otorgado, sin que se haya subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

AAC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° 49 el auto anterior.

Medellín, 15 OCT 2013. Fijado a las 8 a.m.

ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO
Secretaria

Generated by CamScanner from intsig.com